

# Unidad de Acceso a la Información Pública

### RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud: MINEDUCYT-2023-0261.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y nueve minutos, del día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

#### I. ANTECEDENTES:

- a) A las trece horas con doce minutos, del día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por edad, portador de Documento de Identidad número en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: Centros escolares capacitados para personas con el trastorno del espectro del autismo (TEA).
- b) Mediante auto de las ocho horas con quince minutos, del día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con lo siguiente: anexar a su solicitud copia integra escaneada con Documento de Identidad por ser un requisito de carácter obligatorio; así mismo, presentar el formulario para la solicitud o formato libre debidamente firmado.
- c) Mediante auto de las diez horas con treinta y cinco minutos del día siete de noviembre del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)



# Unidad de Acceso a la Información Pública

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha ocho de noviembre del presente, se le solicita a la Dirección De General de Niveles y
Modalidades Educativas (DGNME) la información requerida por el solicitante. Ante tal
requerimiento la DGNME, con fecha catorce de octubre de dos mil veintitrés, informa "adjunto la
nómina de los Centros Escolares capacitados para personas con el Espectro Autista (TEA)"

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información disponible, considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese a solicitante la información remitida por la unidad administrativa que posee la información solicitada
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.